



**DECRETO 058
MAYO 06 DE 2020**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 1 de 8

**POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ÓRDEN PÚBLICO EN EL MARCO DEL
ESTADO DE EMERGENCIA COVID 19**

El Alcalde Municipal de Guatapé, Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial a lo dispuesto en los artículos 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, Las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1801 de 2016, Decreto Compilatorio del Sector Salud N° 780 de 2016, Resolución Nacional 380 del 10 de marzo de 2020, Resolución Nacional 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto Departamental D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, Decreto 417 del 17 de marzo, 418 y 420 del 18 de marzo de 2020, Resolución 453 del 19 de marzo de 2020, del Minsalud y Mincomercio, Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto Departamental 2020070001031 del 23 de marzo de 2020, 2020070001092 del 03 de abril de 2020 Decreto Legislativo 531, Decreto Legislativo 593 y decreto 636 del 06 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

A. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

B. Que el artículo 49 de la carta política establece que “La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

C. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral 2 como atribución del Alcalde: “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional, cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

D. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción.

E. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, artículo 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 058
MAYO 06 DE 2020**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 8

sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

F. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 da **COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias

G. Que mediante la Ley 9 de 1979 se dictan medidas sanitarias

H. Que de conformidad con el Decreto 780 de 2016, es función del sistema de Vigilancia en salud pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

I. Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.2.3 de decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al sistema de vigilancia en salud pública.

J. Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016 señala:

“... En caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

K. Que el Municipio de Guatapé, mediante Decreto 035 del 16 de marzo de 2020, decretó algunas medidas sanitarias para hacer frente al virus COVID -19, en atención a la declaratoria de emergencia Nacional, según Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

L. Que, de acuerdo a las últimas directrices dadas por el Gobierno Nacional, se hace necesario implementar medidas adicionales para la prevención de la infección por “Coronavirus Covid-19 “.



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 058
MAYO 06 DE 2020**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 3 de 8

- M. Que el Municipio de Guatapé, mediante Decreto 036 del 17 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en salud en el municipio de Guatapé y se dictaron otras disposiciones y se hace necesario su modificación y ajuste.
- N. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
- O. Que a su vez el Departamento de Antioquia, a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.
- P. Que mediante la Circular Conjunta 012 del 12 de marzo de 2020, los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, se emitieron directrices para la contención de la infección Respiratoria Aguda (IRA) por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el entorno hotelero.
- Q. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de dicha fecha.
- R. Que en desarrollo de dicha declaratoria el mismo gobierno expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 mediante el cual dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.
- S. Que posterior a ello, el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19
- T. Que el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional Ordenó el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.
- U. Que el Decreto Legislativo No. 531 de 2020, impartió nuevas instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 058
MAYO 06 DE 2020**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 4 de 8

COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y allí se estableció que el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, iniciará a las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

- V. Que el Decreto Legislativo No. 593 del 24 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- W. Que, dentro de la misma normativa, se ordenó a los Gobernadores y Alcaldes, para que se adoptaran las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y allí se establecieron nuevas excepciones en el artículo 3 del decreto 593 de 2020.
- X. Que la Gobernación de Antioquia mediante el Decreto 2020070001092 del 03 de abril de 2020, impartió instrucciones en el marco del Estado de Emergencia COVID 19 y adoptó medidas de orden público en el Departamento de Antioquia. Para lo cual determinó, entre otras, autorizar a los alcaldes municipales del departamento de Antioquia para restringir la movilidad en las vías municipales, implementando controles de ingreso y salida de vehículos y personas incluyendo inclusive, las carreteras nacionales y departamentales, con la finalidad de dar cumplimiento a la medida de aislamiento obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, solicitando igualmente a la Fuerza Pública para se establezcan las medidas de control, priorizando las salidas de vehículos y personas de los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- Y. Que las disposiciones contenidas en el presente Acto Administrativo, atienden a los lineamientos dispuestos por los gobiernos nacional y departamental y en razón a ello.
- Z. Que el Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional Ordenó el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 058
MAYO 06 DE 2020**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 5 de 8

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Guatapé, Antioquia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la jurisdicción municipal, con las excepciones previstas en el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Implementar controles de ingreso y salida de vehículos y personas incluyendo las carreteras nacionales y departamentales, con la finalidad de dar cumplimiento a la medida de aislamiento obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Instruir a la Fuerza Pública para que establezca en el municipio medidas de control de la circulación y movilidad de vehículos y personas tales como retenes, puestos de verificación, entre otros; con priorización en la entrada al municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Permitir que los niños, niñas y adolescentes y adultos mayores, que padezcan de patologías psiquiátricas, tales como Déficit de atención e Hiperactividad, Autismo, esquizofrenia etc, puedan tener un espacio de una hora diaria en compañía de un acompañante, previa autorización del Alcalde Municipal, para lo cual deberán presentar de manera previa los siguientes documentos:

- a) Historia Clínica donde se especifique el diagnóstico
- b) Registro Civil de Nacimiento
- c) Documento de identidad de la persona que se hace responsable de la salida.

ARTÍCULO QUINTO: A partir del 11 de mayo hasta el 15 de mayo y mientras no se disponga de otra manera, se establece el siguiente Pico y Cédula para que solo una (1) persona por familia circule con la finalidad de acudir a las tiendas, supermercados, carnicerías, tiendas veterinarias, entidades financieras y operadores de pago:

El Pico y Cédula será de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE CÉDULA	HORARIO
LUNES	0	De 8am a 12m



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 058
MAYO 06 DE 2020**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 6 de 8

LUNES	1	De 2pm a 6 pm
MARTES	2	De 8am a 12m
MARTES	3	De 2pm a 6pm
MIÉRCOLES	4	De 8am a 12m
MIERCOLES	5	De 2pm a 6pm
JUEVES	6	De 8am a 12m
JUEVES	7	De 2 pm a 6pm
VIERNES	8	De 8 am a 12m
VIERNES	9	De 2pm a 6pm

ARTÍCULO SEXTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Las actividades deportivas autorizadas mediante el numeral 41 del artículo 3° del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, en el horario de 6:00 a.m. a 7:30 a.m. y corresponderán a las actividades de caminar, trotar, montar en bicicleta o cualquier tipo de actividad física individual, solo para personas entre los 18 y 60 años de edad.



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 058
MAYO 06 DE 2020**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 7 de 8

Para lo cual deberán cumplir las siguientes recomendaciones:

- Uso permanente de tapabocas
- Hidratación personal
- Distancia mínima de 5 metros entre cada persona.

No se permite el uso de Parques Infantiles y recreativos, Gimnasio al aire libre, Gimnasios, Escuelas de formación deportiva.

Parágrafo 1. se establece el siguiente Pico y Genero para realizar actividades físicas de la siguiente manera:

MUJERES: lunes, miércoles y viernes.

HOMBRES: martes, jueves y sábado.

LUGARES DISPUESTOS: Malecón desde la entrada vieja hasta el puente de colores y parqueadero municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, a un kilómetro de distancia de acuerdo con las siguientes instrucciones.

Niños de seis (06) años hasta los once (11) años podrán salir los días: lunes, miércoles y viernes acompañado de un adulto que no se encuentre dentro de las restricciones establecidas en el decreto 636 del 6 de mayo de 2020.

Niños de doce (12) años hasta los diecisiete (17) años podrán salir los días: martes, jueves y sábado

El horario establecido será de 12:30 pm a 1:00 pm.

ARTICULO OCTAVO: A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 09 de mayo 2020, hasta las 05 am del día 11 de mayo de 2020 se establece ley seca prohibiendo el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del municipio de Guatapé.

ARTICULO NOVENO: La Alcaldía Municipal atenderá al público de lunes a viernes en los horarios de 10:00 am a 12:00 pm y de 14:00 a 16:00 pm, solo a personas que les corresponda el respectivo pico y cedula.

ARTÍCULO DECIMO. Sanciones. A quien incumpla o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto, se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y el Código



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 058
MAYO 06 DE 2020**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 8 de 8

Penal artículo 368.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN SEBASTIÁN PÉREZ FLÓREZ
Alcalde Municipal